

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de enero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado se encuentra vencido y dentro del mismo el curador ad litem del demandado dio respuesta a la demanda, sin formular excepciones.

Fecha remisión electrónica de la demanda al curador ad litem: 25 de noviembre de 2020. **Fecha notificación personal:** 27 de noviembre de 2020. **Términos de traslado:** 30 de noviembre, 01, 02, 03, 04, 07, 09, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de enero de 2021. **Días inhábiles:** 05, 06, 08, 12, 13 y 17 de diciembre de 2020. **Vancancia Judicial:** del 19 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021 **Fecha de presentación de la contestación:** 14 de enero de 2020. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 058

Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Demandante: Orlando Gaviria Henao
Demandado: Luz Dary Céspedes Vargas
Radicado: 2020-00125

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que el curador ad litem de la parte demandada recorrió el traslado en forma oportuna, se tiene por contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA JUEVES (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas*

para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia del registro civil de nacimiento y matrimonio de los señores ORLANDO GAVIRIA HENAO y LUZ DARY CÉSPEDES VARGAS.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- NODIER ANTONIO LOAIZA GRAJALES
- CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora LUZ DARY CÉSPEDES VARGAS a instancias de la parte demandante, en el evento que comparezca a la audiencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Con la constación presentada por el curador ad litem de la demandada no se solicitó el decreto de pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberán absolver los señores ORLANDO GAVIRIA HENAO y LUZ DARY CÉSPEDES VARGAS a instancias del Despacho, esta última en el evento de que concurra a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ

VAGS